FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO BANCOJOHNSONS.CL

Santiago, 07 de agosto de 2007
.

VISTOS:

1. El correo electrónico de fecha 22 de enero de 2007, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la revocación del nombre de dominio BANCOJOHNSONS.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.

2. El oficio OF07204 de fecha 22 de enero de 2007, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre Crimaseros S.A.**,** como revocado y Johnson´s S.A. representado por Estudio Anselmo Aguayo**,** como reclamante que rola a fojas 2 del expediente.

3. La individualización de las partes que rola a fojas 3 y 4 de autos.

4. La resolución de fojas 5 de fecha 29 de enero de 2007, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento.

5. Resolución de fecha 7 de marzo de 2007 firmada por don Rodrigo Carvallo en representación de Crimaseros S.A., don Andrés Aguayo en representación de Johnson´s S.A. y el árbitro, donde fijan las normas de procedimiento que rola a fojas 6 de autos.

6. Correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2007 enviado por doña Maribel Muñoz en representación de Johnsons.cl que solicita información sobre procedimiento de arbitraje de la revocación del nombre de dominio BANCOJOHNSONS.CL., que rola a fojas 7 de autos.

7. Correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2007 que rola a fojas 8, enviado por el arbitro en respuesta a lo solicitado en el punto 6 anterior por doña Maribel Muñoz.

8. Escrito con copia que rola a fojas 9 y siguiente, de fecha 4 de abril de 2007 enviado por don Andres Aguayo en representación de Johnson´s S.A., que reitera demanda de revocación y acompaña documentos de prueba.

9. Escrito y documentos de fecha 7 de diciembre de 2006 enviados por Nic Chile, que rola a fojas 15 y siguientes que expone la solicitud de revocación presentada por parte de Johnson´s S.A. en las oficinas de Nic Chile.

10. Resolución de fecha 11 de abril de 2007 que da traslado a la documentación recepcionada en las oficinas del árbitro, a las partes correspondientes que rola a fojas 47 de autos

11. Formulario de admisión de envío registrados de correos de Chile que rola a fojas 48 y 49, en los cuales consta que la notificación del punto 10 anterior fue despachada a las partes con fecha 11 de abril de 2007.

13. Escrito con copias enviado por doña Maribel Muñoz Kittsteiner en representación de Johnson´s S.A. de fecha 18 de abril de 2007, que rola a fojas 50 y siguientes, en el que reitera su mejor derecho sobre el dominio en disputa debido a que el revocado Crimaseros S.A. no presenta documentos alguno para defender su postura sobre el dominio Bancojohnsons.cl.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. Que el procedimiento de mediación y arbitraje sobre conflictos que se susciten por el registro de nombres del dominio cl., es de naturaleza desformalizada, inmediata y simplificada en cuanto a su tramitación; y que este juez árbitro ha sido investido con las calidades de "arbitrador", según lo dispone expresamente el artículo séptimo del Anexo Nº 1 de la Reglamentación NIC CHILE y los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

II. Que la resolución de fecha 29 de enero de 2007, que rola a fojas 5 y que oportunamente se notificó a cada una de las partes dispuso que el presente arbitraje de arbitro arbitrador se somete a las reglas de "Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL" ; y fijo como fecha de audiencia el día 7 de marzo de 2007 a las 12:00 am y que a dicha audiencia donde se fijaron las reglas y el procedimiento del presente juicio concurrieron don Rodrigo Carvallo en representación de Crimaseros S.A., revocado y don Andrés Aguayo en representación de Johnson`s S.A., reclamante, y firmando ambos en conjunto con el arbitro aceptando someter este asunto a su conocimiento.

III. Que don Andrés Aguayo, en representación de Johnson´s S.A., envía escrito con fecha 4 de abril de 2007 que reitera demanda de revocación sobre el nombre de dominio BANCOJOHNSONS.CL que fue presentada ante el Nic Chile con fecha 6 de diciembre de 2006. Que además reitera titularidad de su representada con los siguientes registros de marcas comerciales: “Johnson´s” registro Nº 546.351 clase 25, “Johnson´s” registro Nº 680.473 clase 35, “Johnson´s” registro Nº 773.193 clase 38, “J Johnson´s” registro Nº 700.956 clase 36, “Johnson´s” registro Nº 637.860 clase 36, “Banco Johnson´s” registro Nº 782.960 clase 36, Nº782.961 clase 38 y la solicitud Nº752.509 clase 169, “Viajes Johnson´s” registro Nº 761.810 clase 39, “Johnson´s Mega Johnson´s” registro Nº 656.993 que distingue Establecimiento Comercial, “Mega Johnson´s” registro Nº 624.970 Establecimiento Comercial, “Johnson´s Multiopción” registro Nº 598.869 clase 36, “Multipesos Johnson´s” registro Nº 760.080 clase 36, Nº761.809 clase 36 y además tienen la titularidad de los siguientes nombre de dominio que incluyen el signo “JOHNSONS”: johnsons.cl, viajesjohnsons.cl, segurosjohnsons.cl, noviosjohnsons.cl, johnsonsmultiopcion.cl, onlinejohnsons.cl, retailjohnsons.cl, johnsonsclothes.cl, johnsonsonline.cl, megajohnsons.cl.

IV. Que Nic Chile envía escrito de revocación presentada ante las oficinas de esta entidad por don Andrés Aguayo en representación de Johnsons´s S.A. con fecha 7 de diciembre de 2006. Que fundamenta dicha solicitud en base a la titularidad que presenta su mandante dentro de las cuales se encuentran los registros y solicitudes descritos en el punto II anterior. Que es un hecho evidente que Johnson´s S.A. es una de las cadenas de multitiendas mas importantes del país, razón por la cual la denominación "Johnsons" goza de fama y notoriedad y que con este signo se identifica no solamente una gran tienda sino también una serie de servicios tales como: seguros, viajes, crédito, telecomunicaciones y tienda virtual, que además dicho signo es de real y legítimo interés de su mandante, ya que representa su imagen corporativa con el cual se identifica el consumidor. Que en la actualidad las grandes multitiendas de nuestro país han agregado el servicio de Banca como por ejemplo Banco París, Banco Ripley y Banco Falabella, de los cuales existen los sitios bancoparis.cl, bancofalabella.cl y bancoripley.cl, respectivamente, por lo cual si el nombre de dominio BANCOJOHNSONS.CL pertenece a un tercero, el público consumidor creerá que es el banco de la titularidad de Johnson´s, que evidentemente es el signo característico de su representada y que combinada con otros elementos el consumidor la asociará inevitablemente a Johnson´s S.A.

V. Que don Andrés Aguayo alega que la revocada carece de interés legítimo en BANCOJOHNSONS.CL, debido que solicito dicho nombre de dominio sin tener un propósito determinado, pues hasta la fecha el sitio se encuentra inactivo como se acredita con la certificación notarial que se adjunta a fojas 46 de autos, que también se deduce su mala fe, ya que no puede alegar desconocimiento de la existencia previa de la marca Johnsons y que debido a su calidad de consumidor deber tener conocimiento absoluto de las tiendas que existen en el mercado por parte de Johnson´s S.A. Que acompaña como documentos de prueba copia de poder, copia de patente profesional de la abogada habilitada doña Maribel Muñoz, reporte de base de datos del Departamento de Propiedad Industrial de las marcas nombradas en el punto II anterior, reporte de base de datos del Departamento de Propiedad Industrial de las solicitudes de la marca Banco Johnson`s en las clases 16, 36 y 38, copia del sitio web www.johnsons.cl y certificación notarial emitida por don Raúl Perry, notario publico, en que señala que el sitio www.bancojohnsons.cl se encuentra inactivo.

VI. Que con fecha 11 de abril de 2007 se procede a dar traslado a la documentación recepcionada en las oficinas del árbitro.

VII. Que con fecha 18 de abril de 2007 se recibe escrito enviado por doña Maribel Muñoz Kittsteiner, en representación de Johnson´s S.A., que rola a fojas 50 y siguiente, en el cual manifiesta que según todos los argumentos entregados por su parte y teniendo presente que la contraparte no presentó escrito alguno, tienen el mejor derecho sobre el dominio en disputa y solicita que éste se le asigne a su representado.

VIII. Que a esta fecha el representante de Crimaseros S.A. no he hecho presentación alguna en estos autos.

RESUELVO:

1. Revocar la solicitud de nombre de dominio BANCOJOHNSONS.CL, de Crimaseros S.A.

2. Asignar y transferir el nombre de dominio BANCOJOHNSONS.CL, al reclamante Johnson´s S.A.

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo

Pablo Ruiz-Tagle Vial
Arbitro Arbitrador.